

Anexo 260825-4

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), QUE OPERARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 Y A LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PREP.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 25 de agosto de 2026.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PEL: Proceso Electoral Local.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el decreto número 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.
- II. Por decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2020, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG004/20, mediante el cual se creó la Comisión de Innovación Tecnológica de este Instituto;
- IV. Mediante acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como consejeras y consejero electoral las ciudadanas Judith Gabriela

López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.

- V. Mediante acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como secretario ejecutivo del IEES al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Jefa del Área de Sistemas Informáticos del IEES a la ciudadana Carmen María Gómez Llanos Peña.
- VIII. De igual manera, mediante acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, designó como consejeras electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos, quienes protestaron el cargo el 1 de noviembre de 2025.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2025, mediante acuerdo IEES/CG030/25, se aprobó la integración de la Comisión de Innovación Tecnológica, designando como su presidenta a la consejera electoral Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y como integrantes a las consejeras electorales Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y Lic. Marisol Quevedo González,
- X. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que fue reformado posteriormente, por el máximo órgano de dirección del INE a través de los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG584/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025, INE/CG1157/2025 e INE/CG236/2026 de fechas 05 de septiembre de 2017, 22 de noviembre de 2017, 19 de febrero de 2018, 23 de enero de 2019, 08 de julio de 2020, 04 de septiembre de 2020, 06 de noviembre de 2020, 17 de noviembre de 2021, 09 de mayo de 2022, 20 de julio de 2022, 07 de septiembre de 2022, 29 de noviembre de 2022, 31 de mayo de 2023, 25 de agosto de 2023, 08 de septiembre de 2023, 05 de febrero de 2025, 28 de agosto de 2025, 29 de septiembre de 2025 y 27 de abril de 2026 respectivamente; y,

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES y el diverso 138 de la LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce en coordinación con el INE, por un OPLE denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados y en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso C, de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales.
3. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral señala que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 145 de la LIPEES, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la LGIPE, la CPES y esa ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por este, y las que se establezcan en esa ley.
5. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del órgano electoral local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.
6. El artículo 41, fracción V, apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al INE determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
8. En el citado artículo 41 Constitucional, en el apartado C de su fracción V, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.
9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la LGIPE, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
10. El artículo 145 de la LIPEES establece en su fracción XI, que es una atribución del IEES, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
11. Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la LGIPE, el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
12. De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la LGIPE, el INE emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
13. En ese sentido, el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y de los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales federales, locales y concurrentes, reglamento que en su título III, capítulo II, contempla las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; los acuerdos a emitir por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; las reglas de

implementación del sistema informático y su auditoría; las reglas de implementación de las medidas de seguridad operativa; la realización de ejercicios y simulacros; la publicación de los resultados, así como la asesoría y seguimiento por parte del INE en la implementación y operación del programa en los OPL, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP para el ámbito federal y local.

14. Conforme a lo dispuesto por el artículo 338 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.
15. En términos de lo dispuesto en los artículos 338, párrafo 3 y 339, párrafo 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como la comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del mismo, acuerdo que, conforme a la disposición reglamentaria antes citada, deberá aprobarse por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
16. Acorde a lo establecido en la reforma al Reglamento de Elecciones mencionada en el antecedente X del presente acuerdo, la instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el INE, el cual deberá, preferentemente ser revisado por el COTAPREP.

Por su parte, el numeral 2 de los Lineamientos del PREP, señala que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el órgano de dirección superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 3 de los referidos lineamientos, establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, proporcionando la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Además de lo anterior, el artículo 340 del Reglamento de Elecciones dispone que el OPLE en el ámbito de su competencia deberá integrar un COTAPREP, que brinde asesoría técnica en materia del PREP, mismo que se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y que será auxiliado por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretaria o secretario técnico.

Asimismo, en el artículo 343 del RE, se establece que en las sesiones del COTAPREP serán atribuciones de la secretaría técnica:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros del comité;
 - IV. Convocar a las sesiones; y,
 - V. Fungir como enlace del comité ante el secretario ejecutivo o su homólogo en los OPL.
17. Debido a la experiencia de los trabajos desarrollados en la implementación y operación del PREP en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024, y dada la naturaleza de las funciones que desarrolla el Área de Sistemas Informáticos de este órgano electoral, se considera que es la adecuada para que sea designada como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
18. Por otro lado, este órgano superior de dirección es el encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP, de conformidad con lo previsto en el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.
19. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 54 del Reglamento Interior del IEES, la Comisión de Innovación Tecnológica tiene entre sus atribuciones dar seguimiento al diseño e implementación del PREP, así como informar oportunamente a la Junta de Consejerías sobre los avances registrados.

En ese sentido, y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el INE en materia del PREP, este Consejo General designa a la Comisión de Innovación Tecnológica como la instancia responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes citados y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se designa al Área de Sistemas Informáticos, para que funja como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, a operarse durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento a la Maestra Carmen María Gómez Llanos Peña, titular del Área de Sistemas Informáticos, la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.

TERCERO. - Se designa a la Comisión de Innovación Tecnológica, como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

CUARTO. - Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. - El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. - Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. - Publíquese y difúndase en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.



Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo